



SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL
RESOLUCION No. _____ QUE ORDENA DEVOLUCION
TURBACO, DE _____ DEL 2021

0 0 0 1 2 5

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN POR PAGO DE LO NO DEBIDO"

CONTRIBUYENTE	ROSA BONILLA DE RAMIREZ
C.C.	41616891
SOLICITUD	DEVOLUCION PAGO DE LO NO DEBIDO
FECHA DE SOLICITUD	15 de octubre de 2021
CUANTIA	6.897.879,00
CONCEPTO	IMPUESTO DE REGISTRO
CODIGO RADICACION N°	EXT-BOL-21-010924

El suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL en uso de las facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 94, 356, 357, 233, 480, 481 Ordenanza 11 del 2000 y Artículos 850 y s.s. (Estatuto Tributario Nacional).

CONSIDERANDO

Que el Artículo 850 del Estatuto Tributario consagra en su inciso segundo, que la Administración Tributaria debe devolver oportunamente a los contribuyentes, "Los Pagos En Exceso, o Pagos De Lo No Debido", que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias y aduaneras, cualquiera que fuere el concepto del pago, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para las devoluciones de los saldos a favor."

1. SOBRE LA DEVOLUCIÓN POR PAGOS EN EXCESO Y DE LOS PAGOS DE LO NO DEBIDO

En el año 2012, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 2.277, mediante el cual reglamentó el procedimiento de devoluciones y compensaciones consagrado en el Estatuto Tributario y en donde dispuso, en su Artículo 11, que el término para solicitar la devolución de pagos en exceso o de lo no debido, es el de prescripción de la acción ejecutiva establecido en el Artículo 2.536 del Código Civil, es decir 5, años contados a partir de la fecha en que se efectuó el pago o retención. En el presente caso, la reclamación, Además de cumplir con los requisitos de ley fue presentada dentro del término de la ley, puesto que el pago se realizó en el 2021, tal cual como se evidencia en el comprobante de pago aportado como prueba por el peticionario, por tanto es precedente entrar a estudiar a fondo.

2. NOCIÓN DEL PAGO DE LO NO DEBIDO.

En Colombia no existe una definición legal del pago de lo no debido, por lo cual ella debe deducirse de las normas legales existentes y de la doctrina más autorizada. Por lo anterior, se puede recurrir a la doctrina española, donde la mejor definición de este concepto a nuestro juicio es la del profesor Cesar García Novoa, para quien: "exista pago indebido de un tributo cuando se satisface una obligación tributaria que no existe por falta de objeto" Al trasladar esta noción a la legislación colombiana se diría: "existe pago de lo no debido de un tributo cuando se satisface una obligación tributaria que no existe por ilegal. "legalidad originada por faltas en la formación de la norma legal aplicable, o carencia de uno o más de los elementos esenciales del tributo exigidos por el artículo 338 de la carta, denominada el principio de reserva de la ley, como son: el sujeto Activo y pasivo, el Presupuesto de hecho, la base gravable y la tarifa.

En el código civil Colombino, el pago de lo no debido está contenido en el artículo 2313, y la repetición por el derecho en el pago en el artículo 2315. Como ha sido reglado en el derecho civil nadie puede enriquecerse injustamente costa de otro. La construcción de este concepto se ha entendido dentro de tres ámbitos: principio ético, aplicación de equidad y desplazamiento patrimonial sin causa.

3. MOTIVO DE LA PETICIÓN:

Que el señor ANIBAL JOSÉ AMADOR DE LA OSSA identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.101.397 Representante Legal de la sociedad GRUPO 4G COLOMBIA S.A.S. con NIT. 900.925.209-7, actuando en calidad de apoderado de la señora



SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL
RESOLUCION No. _____ QUE ORDENA DEVOLUCION
TURBACO, DE _____ DEL 2021

0 0 0 1 2 5

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN POR PAGO DE LO NO DEBIDO"

ROSA ESTHER BONILLA DE RAMÍREZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.616.891 domiciliada en la Mesa Cundinamarca, solicitó mediante escrito con radicado número EXT-BOL-21-010924 del 27 de abril 2021, devolución de dinero pagado por concepto de impuesto de registro de escritura pública No. 2339 del 01 de septiembre de 2020 otorgada por la Notaria Segunda de Cartagena.

Argumenta en su petición, lo siguiente "...Solicito amablemente la devolución de SEIS MILLOES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NIEVE PESOS MCTE (\$6.954.439) correspondiente a pagos de registro de la escritura No. 2339 del 01 de septiembre de 2020 devuelta por la oficina de instrumentos públicos por vencimiento para la inscripción de hipoteca..."

Dentro de la documentación aportada por el interesado junto con su solicitud y la recaudada dentro del presente trámite, tenemos lo siguiente:

- Copia del documento de identidad de la señora ROSA ESTHER BONILLA DE RAMÍREZ.
- Copia del documento de identidad del señor ANIBAL JOSÉ AMADOR DE LA OSSA.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad GRUPO 4G COLOMBIA S.A.S.
- Copia del RUT GRUPO 4G COLOMBIA S.A.S.
- Poder para actuar.
- Certificado Bancario GRUPO 4G COLOMBIA S.A.S. .
- Copia del recibo de pago No. 202000044041, cancelado.
- Copia de la Escritura Pública No. 2339 del 1 de septiembre de 2020 otorgada por la Notaria Segunda de Cartagena.
- Copia de nota devolutiva identificada con el numero de radicación 2021-060-6-4080 de fecha 24 febrero 2021.
- Certificado de libertad y tradición de los inmuebles identificados con los siguientes F.M.I.: 060-338219, 060-338280, 060-338355
- Copia del formato único solicitud de devolución y/o compensaciones de registro.

Aunado a lo anteriormente expresado, esta autoridad consulto el sistema administrativo de gestión tributaria (SAIGT WEB), con el fin de investigar y corroborar los pagos realizados por el contribuyente ROSA ESTHER BONILLA DE RAMÍREZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.616.891 domiciliada en La Mesa Cundinamarca, arrojando como resultado que efectivamente si aparece registrado el pago realizado por la contribuyente, por lo tanto, este despacho accederá a la devolución.

Lo anterior permite concluir que en el presente caso se configura pago de lo no debido del impuesto de registro correspondiente a la Escritura Pública No. 2339 del 1 de septiembre de 2020 otorgada por la Notaria Segunda de Cartagena, razón por la cual se procede a la devolución del valor de SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA NUEVE PESOS MCTE (\$6.954.439), por valor total que corresponde al impuesto de registro pagado en el año 2021.

Ahora bien, que, del valor reclamado por el contribuyente, se deducirá el pago correspondiente al ítems "derecho de sistematización" del recibo oficial No. 202000044041 por un valor de CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$56.560) pago parcial que no exime de la obligación de cancelar el acto constituido.

Que los conceptos para la suma de dineros consiste en los siguientes gravámenes :



SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL
 RESOLUCION No. _____ QUE ORDENA DEVOLUCION
 TURBACO, DE _____ DEL 2021

000125

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN POR PAGO DE LO NO DEBIDO"

CONCEPTO	RECIBO DE PAGO	VALOR
IMPUESTO DE REGISTRO	202000044041	4.742.043,00
ESTAMPILLA PRO-DESARROLLO	202000044041	2.155.836,00

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la devolucion de los dineros al contribuyente ROSA BONILLA DE RAMIREZ identificado con C.C. o NIT No. 41616891 por conceptos de ,

CONCEPTO	VALOR
IMPUESTO DE REGISTRO	4.742.043,00
ESTAMPILLA PRO-DESARROLLO	2.155.836,00

cuya devolucion asciende a la suma de 6.897.879,00 SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE

SEGUNDO:TRAMITE por medio de las Direcciones Financieras de Contabilidad. y Tesoreria se hara los tramites necesarios y conducente al pago de lo aqui ordenado.

TERCERO: ANULACION en los casos a que haya lugar la Direccion Financiera de Tesoreria debera anular las estampillas y/o recibos oficiales motivos de devolucion

NOTIFICAR personalmente o por correo, la presente Resolución al Contribuyente ROSA BONILLA DE RAMIREZ, identificado con C.C./NIT No. 41616891 de conformidad con los Artículos 565, 566, 569 y 570 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GERMAN ANTONIO BAÑOS BENAVIDES

19 OCT 2021

SECRETARIO DE HACIENDA

Proyecto MARA LOPEZ PEINADO